

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

**OBJÉTANSE LOS ESTATUTOS DE LA
CORPORACIÓN CLUB DEPORTIVO, SOCIAL
Y CULTURAL VESPA CLUB SANTIAGO**

RESOLUCIÓN SM 333/2026

LAS CONDES, 15 de septiembre de 2026.

VISTOS:

1° El día 26 de agosto de 2026, don **JULIO QUEIROLO** depositó ante esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL VESPA CLUB SANTIAGO**, y que podrá usar indistintamente el nombre **VESPA CLUB** Santiago o **VCS**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en escritura privada ante Notario con fecha 24 de agosto de 2026 y suscrita ante don Luis Flores Rivas, Notario Suplente de la 42 Notaría de Santiago.

2° Que fueron acompañados todos los Certificados de Antecedentes Penales para fines especiales de los miembros del directorio inicial.

3° El Informe S.P.J. N°4.689 del 03 de agosto de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 03 de agosto de 2026, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO VESPA CLUB SANTIAGO DE CHILE** y **CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO VESPA CLUB SANTIAGO-CHILE** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

CONSIDERANDO:

1° Que, en lo pertinente, el artículo 548-3 del Código Civil establece que el nombre de las personas jurídicas sin fines de lucro no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica vigente. Para dicho efecto, el Registro Civil entrega, previa solicitud del interesado, el Certificado de no similitud de nombre y en cuya virtud se acredita fehacientemente el cumplimiento de la normativa citada. Sin embargo, el depositante no hizo entrega de dicha documentación. En la constitución que se pretende, no se acreditaron todos los nombres elegidos por el depositante.

2° A pesar de que no es una objeción de legalidad por cuanto la personalidad jurídica que se pretende constituir es una reunión de personas en torno a un tema de común –artículo 545 del Código Civil– y no un patrimonio de afectación, como es el caso de la fundaciones, debe tenerse presente lo siguiente: el artículo 548-2, al hacer referencia al patrimonio que constará regulado en los estatutos, se hace referencia únicamente a los *bienes* –entendidos bajo la nomenclatura jurídica del artículo 565 del Código Civil. En consecuencia, si bien se distancia de la limitación a los aportes societarios que regula el artículo 2055 del mismo cuerpo normativo respecto del contrato de Sociedad, sí implica que el dominio de los bienes distintos al dinero y que conformen el patrimonio de la entidad que se constituye deben estar regidos por su legislación propia.

En el artículo cuadragésimo primero se enuncian una serie de bienes que formarían parte del patrimonio, pero algunos de ellos están sujetos a su propio sistema registral para acreditar el dominio sobre ellos, como es el caso de los nombres, dominios web y NIC. En consecuencia, su dominio no se acredita por el solo hecho de establecerlo así a nivel estatutario sino mediante su registro respectivo ante la autoridad competente.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en los artículos 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos del **CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL VESPA CLUB SANTIAGO** que constan en escritura privada protocolizada con fecha 03 de agosto de 2026 y ante



doña **MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN**, Notario Público Titular de la 27ª Notaría de Santiago
bajo el repertorio N°7.195-2026 por no haberse otorgado con las solemnidades que exige la ley.
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL